



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0113-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-006291**, de fecha 20 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Oficio N° 0032-2025-OB-UNJFSC, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, sobre Contrato Complementario del Contrato N°0060-2024-OL/UNJFSC; Informe N° 007-2025-OL-UNJFSC, de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; Informe N° 0010-2025-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; el Decreto de Rectorado N° 001666-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0113-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de febrero de 2025

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, la empresa ALIMENTOS Y SERVICIOS GENERALES VIMARU S.A.C-ASGVIMARU S.A.C, suscribe el CONTRATO N°0060-2024-OL/UNJFSC, para la **“Contratación de Concesionario y/o Empresa para la Preparación de Raciones Alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) para los Estudiantes Beneficiados con el Servicio Alimentario de la UNJFSC, Semestre Académico 2024-II”.**

Que, mediante el expediente de visto y Oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, manifiesta que: *“(…) el semestre académico 2025-I según programación académica, las clases inician el día 24 de marzo del 2025 y el objetivo de nuestra institución es de cuidar el bienestar de nuestros estudiantes vulnerables con bajo recursos económicos, esto es brindar la atención alimentaria a partir del primer día de clases, y por lo descrito en el párrafo anterior, una licitación no garantiza la atención a los estudiantes desde el primer día de clases y para paliar esta situación de no afectar a los estudiantes con su alimentación, este despacho solicita la Contratación Complementaria de acuerdo al Concurso Público N° 001-2024-CS-UNJFS, dando como resultado la formalización mediante Contrato N° 0060-2024-OL/UNJFSC, cuyas raciones son las siguientes:*

RACIONES	CANTIDAD
DESAYUNOS	1000
ALMUERZOS	3000
CENAS	1500

(…) También hacer mención que, el monto del Contrato N° 0060-2024 asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.4,004,500.00) y el 30%, amparado en el acápite 174.1, sería UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.1.201,350.00), monto que nos permite atender con el servicio alimentario a los estudiantes por el período de 23 días (...) Qué, el monto no supera el 30% del contrato primigenio es que este despacho de acuerdo a la sugerencia de la jefa de la Unidad de Servicio Alimentario, solicita viabilidad para la atención, siendo amparado en el Art. 174 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)”.

Que, el Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Contrataciones Complementarias, en su artículo 174°, precisa que: *“174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0113-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de febrero de 2025

contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas”.

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Logística, con Informe N°007-2025-OL-UNJFSC, de fecha 29 de enero de 2025, concluye que: “(...) al haber el área usuaria requerido la contratación complementaria, es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, y que a la fecha se encuentra en la etapa de indagación de mercado el procedimiento de selección para el año 2025-2026, para la “Contratación del Concesionario y/o Empresa para la Preparación de Raciones Alimentarias (Desayuno, Almuerzo y Cena) para los Estudiantes Beneficiados con el Servicio Alimentario de la UNJFSC, Semestre Académico 2024-II”, y que se cumplen las condiciones para el empleo la contratación complementaria, este despacho precisa que el monto del contrato complementario tiene como límite el treinta por ciento (30%) del monto del contrato suscrito según las condiciones señaladas en las Bases y en la oferta ganadora (contrato original), correspondiente al Concurso Público N° 001-2024-CS-UNJFSC, por lo que el monto para este contrato complementario es de S/. 1,184,500.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soples) Ocho mil con 00/100 soles), valor dentro del 30% del monto del contrato original tal como se observa en el siguiente pantallazo del módulo de contrato del OSCE, que a la fecha que el precisa que el monto máximo para un contrato complementario es de 1,201,350.00 (Un millón doscientos un mil trescientos cincuenta con 00/100 soles) y que esta dentro de los tres (3) meses de culminado el contrato original respectivo, concluyendo la viabilidad de realizar el contrato complementario (...)”.

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección, con Informe N° 0010-2025-AAL-UPS-OL-UNJFSC, al respecto, menciona que: “(...) la contratación complementaria tiene su origen en un contrato anterior suscrito entre la Entidad y un proveedor válidamente seleccionado. Al respecto, el hecho de que esta figura se denomine contratación complementaria no significa que los bienes o servicios en general a contratarse tengan una vinculación de complementariedad con los bienes o servicios en general anteriormente prestados, sino que mediante ella se busca atender una nueva necesidad de la Entidad, cuya contratación complementa a la anterior, siendo que en el presente caso la presente contratación complementaria según lo señalado por la Oficina de Bienestar Universitario, se realizara por el hecho de que se está a pocas semanas de iniciar las clases universitarias, ello en razón de que el Semestre Académico 2025-I según programación académica, las clases inician el día 24 de marzo de 2025, en merito a ello,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0113-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de febrero de 2025

*dentro de las políticas de apoyo que brinda la UNJFSC a través de la Oficina de Bienestar Universitario, para los estudiantes vulnerables y con bajos recursos económicos, esta brindar el servicio alimentario desde el primer día de clases, sin embargo pese a existir un proceso de licitación, para que se realice la contratación de servicio de concesionario y/o empresa para preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiados con el servicio alimentario de la UNJFSC, para los años 2025-2026, ello no garantiza la atención a los estudiantes desde el primer día de clases y para paliar esta situación de no afectar a los estudiantes con su alimentación, se hace necesario realizar la Contratación Complementaria de acuerdo al Concurso Público N° 001-2024-CS-UNJFS. (...); opinando que: “**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la contratación complementaria al CONTRATO N° 0060-2024-OL-UNJFSC, derivado del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2024- CS-UNJFSC – PRIMERA CONVOCATORIA para la “CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACION DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II”, por el monto de S/ 1’184,500.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), cuyo monto no supera el 30% del contrato original, por lo que se deberá de poner de conocimiento a la Dirección General de Administración y posterior remisión al Rectorado, para su aprobación mediante la emisión del acto resolutive correspondiente; previa disponibilidad presupuestal, y conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el rubro II, del presente informe”.*

Que, al traslado, el Jefe del Área de Certificación, con proveído N°0100-2025-AC, remite adjunto la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N°87, por el monto total de S/. 1,184,500.00.

Que, siendo así el Jefe de la Oficina de Logística, con proveído N°1069-2025-OL-UNJFSC, manifiesta que: “en merito al informe técnico-legal y contando con la certificación de crédito presupuestario N° 00000000087 se remite para conocimiento, así mismo de encontrarlo conforme remitir al rectorado para la emisión del acto resolutive correspondiente”.

Que, el Director General de Administración, con proveído N° 001662-2025-DGA-UNJFSC, señala: “- En virtud de los proveídos que anteceden e INFORME N°0010-2025-AAL-UPS-OL-UNJFSC conformes, se deriva para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente”.

Que mediante Decreto de Rectorado N°001666-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2025, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios dispone: “Visto los actuados del presente expediente se procede a derivarle para la emisión de la resolución rectoral”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0113-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de febrero de 2025

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- APROBAR**, la contratación complementaria al CONTRATO N° 0060-2024-OL/UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2024, derivado del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N°001-2024-CS-UNJFSC-PRIMERA CONVOCATORIA para la **"CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACION DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II"**, por el monto de **S/ 1'184,500.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, cuyo monto no supera el 30% del contrato original, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 3°.- NOTIFICAR**, a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado, a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-